


**OPINIÓN**
**EDITORIAL**  
 >

## Las otras infecciones


**SALUD.** El temor que se ha apoderado de buen sector de la población en parte estaría justificado por la precaria situación de los servicios de salud en el país. Para muchos que cuentan con seguros médicos privados, la sola idea de tener que ser internado en un hospital estatal si se contrae el covid-19 debe ser escalofriante, pese a que algunos se sentían “inmunes”, incluidos colegios privados que tuvieron dificultades para entender que la postergación de clases era una orden.

Pero la realidad es que la mayoría de peruanos se tiene que atender en los establecimientos de salud estatales y han experimentado las penurias que son consecuencia del mal estado de la infraestructura, la insuficiencia de medicamentos y la falta de preparación de buena cantidad de profesionales de la salud. A raíz de la llegada del covid-19 al país, los medios han comenzado a poner en evidencia esas carencias,

**“A la primera semana de marzo, se reportaron 22 muertes por dengue y 12,288 contagios, confirmados o probables”.**

Perú no está preparado ni siquiera para enfrentar enfermedades conocidas, como es el caso del dengue. Hasta el 17 de febrero se habían reportado doce fallecidos y 6,885 casos entre confirmados y probables, números que se incrementaron a 22 y 12,288, respectivamente, a la primera semana de marzo. Si se considera que a la misma fecha del año pasado las cifras eran seis y 1,581, respectivamente, habría que pedirle explicaciones al Ministerio de Salud (Minsa) sobre el porqué de ese preocupante aumento.

Las mayores incidencias están en la selva (Loreto, Madre de Dios y San Martín) y solo cuatro departamentos no presentan casos. Afortunadamente, por así decirlo, la incidencia de otras enfermedades infecciosas se ha reducido (malaria) o se encuentra en niveles mínimos (zika, verruga peruana, chikunguña, leishmaniasis, enfermedad de Chagas).

Las condiciones de insalubridad en que vive un elevado número de compatriotas son la causa primigenia de estas enfermedades y de poco sirve dar charlas o repartir panfletos cuando solo la mitad de peruanos accede a agua no contaminada y apenas el 31% de colegios tiene todos los servicios básicos. La experiencia del covid-19 debe servir para que el Estado le preste más atención a esta realidad. 

**OPINIÓN**  
 >


**JOSÉ FRANCISCO LEÓN PACHECO**

Asociado Sénior Estudio BVU

**R**ecientemente ha sido publicado el Decreto de Urgencia 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para evitar la propagación del covid-19. Una de estas medidas se refiere al cómputo de los plazos para diversos procedimientos administrativos y procesos judiciales.

Entre otras disposiciones se establece que a partir del 16 de marzo del 2020 se suspende por 30 días hábiles el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

Sin embargo, la norma en cuestión no ha establecido cuál será el tratamiento aplicable para, entre otros, el caso de los plazos aplicables a

## Dudas sobre la suspensión de plazos

los procedimientos administrativos de naturaleza distinta a los mencionados en el párrafo precedente que no se encuentran sujetos a silencio administrativo. Es decir, ¿cómo quedan los procedimientos administrativos sancionadores, denuncias administrativas, procedimientos de aprobación automática, obligaciones periódicas de presentación de documentos a diversas autoridades, plazos de subsanación, descargos, plazos trimestrales, anuales o mensuales, etc.? De modo similar, la norma tampoco establece la situación de los plazos aplicables para la interposición de recursos administrativos...

El estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), conlleva que durante un plazo de 15 días calendario no haya atención al público en las unidades generales de recepción documental (mesa de partes) de las entidades que confor-

man el sector público. Ante ello, los administrados hemos venido informándonos sobre la marcha acerca de la no atención al público de dichas entidades vía comunicados. Bajo tales condiciones, en los procedimientos administrativos mencionados, si el último día del término de un plazo vence durante la cuarentena, los administrados no se encontrarán en la posibilidad de acercarse a mesa de partes para presentar sus escritos.

**“¿Cómo quedan los procedimientos administrativos sancionadores, denuncias administrativas, plazos de subsanación, etc.?”.**

¿Qué hacer en estos casos? Ante la situación descrita, lo aplicable será el Principio de Debido Procedimiento que rige las actuaciones de la Administración Pública. En base a dicho principio resultarán aplica-

bles supletoriamente las disposiciones y reglas de transcurso del plazo previstas en el artículo 145 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, salvo que la entidad pública haya habilitado una “mesa de partes virtual”, la cual también deberá encontrarse debidamente aprobada y habilitada con anticipación, el último día del plazo o la fecha deberá entenderse prorrogado hasta el primer día hábil siguiente de transcurrido los 15 días calendario, en la unidad general de recepción documental de cada entidad.

Esperamos que en los próximos días se emitan nuevas disposiciones que aclaren las dudas generadas para aquellos procedimientos a los que no les resultan aplicables las suspensiones de plazos dictadas en el marco del estado de emergencia.

 **Opine:**  
gestion2@diariogestion.com.pe

**CARICATURA** por CARLOS LAVIDA
